

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2017-831-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: José Ferra

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre diferentes memoriales radicados en el correo institucional, el despacho RESUELVE:

1. Previo a decidir sobre la renuncia elevada por el profesional del derecho CRISTINA URIBE GÓMEZ, apórtese la comunicación de que trata el inciso 4° del art. 76 del C. G del P enviada al correo electrónico inscrito por el poderdante, esto es, **RF ENCORE S.A.S**, en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales, ya que las direcciones electrónicas a las que fue enviada la comunicación no militan dentro del plenario, ni en el certificado de existencia y representación legal para tal cometido, amén que tampoco obra la constancia que el mensaje de datos fue recibido.

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago a través de curador ad – litem el día 9 de octubre de 2020, quién contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito propuestas por el auxiliar de la justicia, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (art.443, numeral 1° del C. G del P.).

3. Para finalizar, previo a resolver sobre el poder conferido a COBROACTIVO S.A.S por parte de la sociedad ejecutante, acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

De igual manera se le recuerda a la parte demandante que en el evento de otorgarse poder a una persona jurídica, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, o en su defecto, a quién este otorgue poder o lo sustituya, no siendo este el caso de la memorialista Francy Liliana Lozano Ramírez; de manera que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ